

Memorando Nro. AN-PR-2022-0473-M

Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica de Ordenamiento y Registro de Productores Agropecuarios

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS"**, de iniciativa del asambleísta Hugo Benjamín Cruz Andrade, presentado a través del Memorando Nro. AN-CAHB-2022-0059-M de 30 de agosto de 2022, signado con trámite 424697 de la misma fecha; a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 424697

Anexos:
- an-cahb-2022-0059-m-1.pdf
- 424697-anexo.pdf
- firma_de_respaldo_a_proyecto_de_ley.pdf
- an-mhei-2022-0062-o.pdf
- an-mclf-2022-0127-m.pdf
- oficio_140_-_respaldo_as_hugo_cruz-signed.pdf
- an-fvvl-2022-0076-m.pdf
- an-cvjr-2022-0088-m.pdf
- an-apam-2022-0140-m.pdf
- an-labr-2022-0106-m.pdf
- firma_de_respaldo_a_proyecto_de_ley-signed.pdf

sp/ás



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER VIRGILIO
SAQUICELA
ESPINOZA**

Memorando Nro. AN-CAHB-2022-0059-M

Quito, D.M., 30 de agosto de 2022

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

De mi consideración:

Con un cordial saludo y por medio de la presente remito a usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS**, mismo que cuenta con el respaldo legislativo y cumple los requisitos previstos en el artículo 134 de la Constitución y el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Agradezco de antemano su atención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- firmas_de_respaldo0111147001661897596.zip
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods-3.pdf
- ley_orgánica_de_ordenamiento_y_registro_de_productores_agropecuarios.docx

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

Srta. Mgs. Stephanie Alexandra Ortega Heredia
Asesor Nivel 2

gr



Firmado electrónicamente por:
**HUGO BENJAMIN
CRUZ ANDRADE**

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: "Ley Orgánica de Ordenamiento y Registro de Productores Agropecuarios"

Proponente de la iniciativa legislativa: Hugo Benjamin Cruz Andrade

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**

- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
- Económica y/o productiva

3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

No aplica.

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

1. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular
- Objetivo 5, Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social
- Objetivo 8, Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades.

2. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 12, Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

1. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

1. **¿Qué población se vería beneficiada?**

- Comunidades, pueblos y nacionalidades
- De un colectivo determinado
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

1. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

- Función Ejecutiva
 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
- Entidades Autónomas
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquial

2. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO



LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura, constituye por antonomasia, el eje principal para alcanzar la seguridad y soberanía alimentaria, objetivo estratégico y obligación del Estado para desarrollar y garantizar varios derechos establecidos en la Constitución de la República, como los derechos a la alimentación y el derecho a salud. Así mismo, ha sido y es un sector estratégico transversal para el desarrollo socio económico del Ecuador, contribuye significativamente al Producto Interno Bruto mediante la exportación y el ingreso de divisas, este último, soporte de la dolarización.

En este orden de ideas, para alcanzar la soberanía alimentaria, el Estado tiene bajo su responsabilidad la implementación de mecanismos que impulsen la producción y permitan transformar la dinámica agroalimentaria, principalmente de pequeñas y medianas unidades de producción, así como de las comunitarias y de economía social y solidaria, mediante el diseño e implementación de política fiscal, tributaria y arancelaria que coadyuve al fortalecimiento y protección del sector agroalimentario.

A su vez, todo mecanismo a ser implementado por el Estado, debe sintonizar con otros principios intrínsecos de este objetivo estratégico y del propio Estado constitucional de derechos, como el fomento y fortalecimiento del sector agroalimentario desde la política pública, armonizado con el cuidado del medio ambiente a través del uso de tecnologías ecológicas y orgánicas, el acceso al agua, el acceso a la tierra y otros recursos productivos, el acceso a créditos preferenciales que permitan financiar la actividad agroalimentaria y la adquisición de medios de producción con criterios de innovación tecnológica, entre otros. No obstante, el sector agropecuario no cuenta con información desagregada actual, respecto al número de personas dedicadas a la actividad del agro en ejes como, en qué productos enfocan su actividad y sus necesidades específicas, lo cual repercute directamente sobre la implementación de política pública eficiente en beneficio de este sector.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, institución encargada de la producción de información estadística del Ecuador, mediante la implementación de la denominada *Encuesta de Superficie y Producción Agropecuaria Continua ESPAC*, que se realiza anualmente, recopila información relacionada a especies agrícolas, ganado, aves, entre otros, la superficie plantada y cosechada, datos de productos agrícolas específicos desagregados por provincias o regiones, para medir brevemente su comportamiento, no así, respecto a trabajadoras y trabajadores del agro como actores directos de este sector productivo.



Factores como la falta de recursos económicos y voluntad política, han coadyuvado a que el Estado no cuente con un Registro que recopile data específica sobre las actividades y condiciones de las personas que operan en el sector del agro, tal omisión, ha limitado la eficacia y eficiencia del Estado en sus esfuerzos de diseñar e implementar políticas públicas, que satisfagan derechos constitucionales del buen vivir.

La necesidad de contar con un Registro de Productores Agropecuarios que recopile información veraz, descriptiva y actualizada, en relación a cuestiones como por ejemplo, número de trabajadoras y trabajadores agropecuarios, unidades de producción agropecuaria, ubicación geográfica de cada uno de ellas y ellos, necesidades particulares según el área y tipo de producción, permitirá establecer la base sobre la cual el Estado pueda diseñar e implementar planes de desarrollo y apoyo al sector campesino, agricultor y productor agropecuario.

Siendo el sector del agro fuente de trabajo y uno de los factores principales de desarrollo socio económico del país, resulta indispensable la creación e implementación del Registro de Productores Agropecuarios a cargo de un ente estatal, como punto de partida para el diseño e implementación de políticas públicas que satisfagan y desarrollen derechos como fin constitucionalmente válido, además el contar con una base de datos que incluya información agropecuaria fidedigna y actualizada, permite mejorar los criterios para toma de decisiones por parte del Estado, contribuyendo a un mayor aprovechamiento y correcto direccionamiento de la inversión y recursos públicos.

A la vez, el Registro de Productores Agropecuarios posibilita a las trabajadoras y trabajadores del agro, el acceso a servicios de calidad y demás beneficios ofertados por las diferentes instituciones públicas.

El contar con un Registro de Productores Agropecuarios que recopile información organizada de agricultores y campesinos, asociaciones de agricultores y productores, con datos desagregados en relación a la actividad que realizan, lugar, tipo de producto, extensión de cultivos; contribuye además al fortalecimiento del derecho de asociación de las trabajadoras y trabajadores del agro, consagrado en el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República.

Es fundamental que el Estado dentro de sus competencias, con la ayuda de un marco legal específico, identifique las necesidades del sector agropecuario, para con ello enfocar los diferentes beneficios destinados a fortalecer y reactivar al sector mediante el acceso a financiamiento, cobertura de seguros, acceso a un tarifario preferencial en la conectividad y electricidad, otro tipo de energías aplicables, subsidio a combustibles, cobertura de riego y tecnología, acceso al agua, entre otros. Por ello, el Registro propuesto constituye una oportunidad que conduzca a este objetivo.



La necesidad de un marco normativo legal que regule la creación y funcionamiento del Registro de Productores Agropecuarios, permitirá al Ejecutivo a través de sus dependencias, contar con datos veraces y actualizados para el diseño e implementación de políticas enfocadas a la satisfacción de las verdaderas necesidades del agro y sus actores, cumpliendo con ello, con el fin constitucional de desarrollar derechos a través de la norma y la política pública, como premisa del Estado constitucional de derechos y justicia.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que el artículo 84 de la Constitución de la República, impone a la Asamblea Nacional, así como a todo órgano con potestad normativa la obligación de adecuar, formal y materialmente, su producción normativa a los derechos en ella previstos;

Que el artículo 3 literal 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sustentable y redistribución equitativa de los recursos y riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las y los Asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional;

Que el artículo 263 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales fomentar la actividad agropecuaria;



02 3991000
Ext. 1328/1327



Calle Clemente Ponce y Piedrahita
Villa Lasso, Planta baja
Quito - Ecuador



hugo.cruz@asambleanacional.gob.ec



Que el artículo 276 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: mejorar la calidad y esperanza de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución;

Que el artículo 281 en su literal 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es responsabilidad del Estado adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos;

Que el artículo 281 literal 5 dice que será responsabilidad del Estado establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción;

Que el artículo 1 de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario establece entre sus objetivos, estimular y proteger la actividad agropecuaria mediante la creación de condiciones para incrementar las inversiones en el sector, utilizar eficientemente sus recursos productivos y generar ingresos a niveles que faciliten la reinversión, para el óptimo aprovechamiento del potencial productivo nacional;

Que el artículo 62 de la Ley ibídem dispone que la capacitación de los grupos campesinos será considerada como un componente fundamental de los planes, programas y proyectos de desarrollo socioeconómico del país;

Que dentro de las Políticas Sectoriales del Plan Estratégico Institucional que incorpora las políticas de Estado del Sector Agropecuario, se señala que su institucionalidad tendrá que fundamentarse en el fortalecimiento de las instituciones a través de una redefinición de sus objetivos, estrategias y roles que promuevan una reestructuración y redimensionamiento de las mismas acorde a su nueva visión y misión, con mecanismos que impulsen la cooperación y la convergencia entre Estado, sociedad civil y mercado, con énfasis en su sostenibilidad financiera.



LEY ORGÁNICA DE REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el marco normativo de creación, implementación y operación del Registro de Productores Agropecuarios, que incluya de forma ordenada y actualizada a todas las personas y asociaciones productoras del sector agropecuario del país, con énfasis en pequeñas y medianas unidades de producción, mediante la obtención, recopilación y actualización de información desagregada por cada actor, actividad productiva, tipo de producto y necesidad específica, para el acceso a beneficios diseñados e implementados mediante políticas públicas por la Función Ejecutiva y Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta Ley rigen a todas las entidades estatales a cargo del diseño de políticas públicas en beneficio del agro; y, a las personas naturales y asociaciones de personas dedicadas a la producción agropecuaria ubicadas en el territorio nacional.

Artículo 3.- Fines. La presente Ley tiene como finalidad establecer el marco normativo que regule la creación e implementación de un Registro de Productores Agropecuarios que garantice la obtención y acceso a información actualizada de toda persona y asociación, cuya actividad se desarrolle en el ámbito de la producción agropecuaria y agroalimentaria, asegurando la estabilidad y fortalecimiento del sector como eje estratégico y transversal para el desarrollo socio económico del Ecuador, que permita a la vez identificar, focalizar y canalizar las necesidades del agro para que sus actores obtengan acceso a los beneficios y prestaciones estatales, diseñados e implementados mediante políticas públicas.



CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Artículo 4.- Del Registro de Productores Agropecuarios.- El registro de productores agropecuarios constituye una base de datos e información pública, encargada de generar, obtener, custodiar, tabular, actualizar y facilitar el acceso de información de personas y asociaciones productoras agrícolas, clasificadas por tipo y características de su actividad productiva, ubicación georeferenciada del predio o predios donde produce, información sobre la propiedad de la tierra que cultiva o tipo de relación de trabajo con el propietario de la tierra, acceso al agua, entre otras.

Los parámetros del registro de productores agropecuarios podrán extenderse agregando más información, sin que puedan restringirse los criterios de información mínimos establecidos en la presente Ley, con la finalidad de que tanto personas y asociaciones que representen pequeñas y medianas unidades de producción, así como de la comunidades y actores de la economía social y solidaria dedicadas al agro, obtengan acceso a los beneficios a los que haya acceso mediante la implementación de políticas públicas y proyectos de desarrollo y mejoramiento de la actividad productiva.

Artículo 5.- Información que debe contener el Registro de Productores Agropecuarios.-El Registro contendrá los nombres completos, número de cédula de identidad o de registro de las personas y asociaciones productoras agrícolas, clasificación por tipo y características de su actividad productiva, ubicación georeferenciada del predio o predios donde se realiza la actividad productiva, información sobre la propiedad de la tierra que cultiva o tipo de relación de trabajo con el propietario de la tierra, acceso al agua, y la demás información necesaria para la implementación de proyectos y políticas públicas requeridas para el desarrollo y mejoramiento de la actividad productiva.

ETAPAS DEL REGISTRO DEL PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Artículo 6.- Etapas del registro.-Para el cumplimiento de los fines de esta ley el registro de productores agropecuarios se dividen en tres etapas: Pre-registro, Registro y Post-registro.

Artículo 7.- Del pre-registro.- Consiste en la etapa de socialización, sensibilización y capacitación de los actores del agro respecto al objeto y contenido de la presente Ley, previo a la creación e implementación del Registro de Productores Agropecuarios.



Artículo 8.- Del registro.- Consiste en la creación e implementación del Registro de Productores Agropecuarios, el cual contendrá:

- a. Nombres completos de las personas naturales o jurídicas, pequeñas unidades productivas, asociaciones productoras agrícolas y demás organizaciones que se dediquen a la actividad agro-productiva,
- b. Número de cédula de identidad, identificación o registro,
- c. Clasificación por tipo y características de su actividad productiva,
- d. Ubicación geo-referenciada del predio o predios donde se realiza la actividad productiva,
- e. Información sobre la propiedad de la tierra que cultiva o tipo de relación de trabajo con el propietario de la tierra,
- f. Determinación de existencia de acceso a fuentes de agua
- g. La demás información necesaria para la implementación de proyectos y políticas públicas requeridas para el desarrollo y mejoramiento de la actividad productiva.

Artículo 9.- El Post-Registro. Posterior a la etapa de registro se efectuará la difusión de resultados, armonización con otros registros y análisis de adaptación y compatibilidad con programas de beneficios y prestaciones estatales para el agro.

Artículo 10.- De la actualización del Registro de Productores Agropecuarios.- La actualización del Registro de Productores Agropecuarios se efectuará obligatoriamente cada 4 años a nivel nacional, conforme al instructivo que deberá elaborar para el efecto el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPÍTULO II

DE LA INSTITUCIÓN EJECUTORA DEL REGISTRO

Artículo 11.-De la Institución. Para el cumplimiento de los fines de esta ley, el registro de productores agropecuarios se implementará de manera conjunta entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, en el ámbito de sus competencias, con cargo a los gastos de inversión determinados en el presupuesto asignado a estos niveles de gobierno, para la ejecución de proyectos en el sector agropecuario en cada uno de sus territorios.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, es el ente gubernamental encargado coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, municipales y parroquiales, la ejecución del Registro de los Productores Agropecuarios y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:



02 3991000
Ext. 1328/1327



Calle Clemente Ponce y Piedrahíta
Villa Lasso, Pínta
Quito - Ecuador



hugo.cruz@asambleanacional.gob.ec



- a) Establecer los lineamientos, directrices y políticas para la generación, análisis, administración, presentación y publicación de la información agropecuaria obtenida en la ejecución del Registro Agropecuario.
- b) La recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información respecto a las principales características de las unidades de producción agropecuarias existentes en cada provincia del territorio ecuatoriano.
- c) Determinar la ubicación geográfica donde se realiza la actividad productiva de las personas y asociaciones inscritas, sus particularidades y lista desagregada de productos.
- d) Detectar y establecer las necesidades de agricultores y generar acciones que las satisfagan, a través de propuestas dirigidas a la autoridad nominadora, para el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas.
- e) Identificar beneficios prestacionales estatales vigentes, que sean compatibles con la realidad del agro y sus actores, con base en la información levantada y constante en el Registro de Productores Agropecuarios.
- f) Recoger toda la información pública constante en Agrocalidad, INIAP, Legalización de Tierras, GAD provinciales, GAD cantonales y, compatibilizarla a los requerimientos territoriales de los actores del agro.
- g) Ejecutar las acciones necesarias para otorgar la cédula agropecuaria a las personas y asociaciones de agricultores y productores agropecuarios, inscritos en el Registro de Productores Agropecuarios.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN NACIONAL AGROPECUARIA

Artículo 12.- Entidad a cargo de la gestión de la información agropecuaria.- La recopilación, análisis, clasificación y custodia de la información agropecuaria, estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y tendrá como funciones: analizar, procesar y proveer de información agropecuaria que permita generar resultados analíticos, indicadores, variables y alertas sectoriales de manera oportuna a nivel nacional, con el propósito de asegurar el proceso permanente de mejoras de estadísticas del sector agropecuario.

Artículo 13.- Gestión de generación de datos e información agropecuarios. - Los datos e información agropecuarios que se generen por parte de la dependencia a cargo de esta, deberán ser utilizados de manera oportuna y consistente para el diseño de indicadores e identificación de necesidades del agro a nivel nacional, para el posterior acceso a beneficios de los productores agropecuarios registrados.



CAPÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACION DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Artículo 14.- Cédula Agropecuaria. Para efectos de optimización de recursos del estado y aprovechamiento de los medios tecnológicos y digitales, los datos correspondientes al registro de los productores agropecuarios podrán especificarse en una ficha a la que una vez individualizada se la denominará cédula agropecuaria y en ella constará toda la información de cada productor,

La cédula agropecuaria contendrá toda la información determinada en el registro de productores agropecuarios, conforme a lo determinado en el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 15.- Sobre el uso de la Cédula Agropecuaria. La Cédula Agropecuaria constituirá el documento habilitante de las y los productores agropecuarios, para acceder a los beneficios establecidos en presente Ley.

El uso doloso o indebido de este documento acarreará las sanciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico Integral Penal

CAPÍTULO V

BENEFICIOS FOCALIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL AGRO

Artículo 16.- De los beneficios para el otorgamiento de créditos para la actividad productiva agropecuaria.- El estado promoverá la creación de políticas necesarias y encaminadas a establecer tasas de interés preferenciales, flexibilización de plazos y establecimiento de periodos de gracia en la aplicación de créditos que fortalezcan e incentiven la producción agropecuaria, conforme al tipo de actividad productiva que realicen los beneficiarios de esta ley.

Los criterios para la fijación del porcentaje de tasas de interés y flexibilidad de plazos flexibles, serán determinados por el Ejecutivo o el Directorio del Banco Central del Ecuador, conforme a los análisis de sostenibilidad financiera a que hubiere lugar en el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

Artículo 17.- El estado promoverá y desarrollará políticas para crear los mecanismos adecuados y tendientes a que los productores agropecuarios reciban facilidades para la importación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades productivas.



02 3991000
Ext. 1328/1327



Calle Clemente Ponce y Piedrahita
Villa Lasso, Planta baja
Quito - Ecuador



hugo.cruz@asambleanacional.gob.ec



Artículo 18.- El estado promoverá la dotación de servicios básicos de comunicación e internet, a fin de mejorar la interconectividad de los productores agropecuarios en sus distintos territorios, y analizará la viabilidad para la fijación de tarifas preferenciales en los servicios de internet y telefonía celular, previo a un análisis técnico de sostenibilidad financiera.

Artículo 19.- Otros beneficios.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo, los productores agropecuarios serán beneficiarios de cualquier otro beneficio o prestación estatal no focalizada que se estableciera en favor del sector productivo.

La cédula agropecuaria será el habilitante, exclusivamente, para acceder a los beneficios de los que habla el presente capítulo.

Artículo 20.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la dependencia a su cargo, para efectos de la recopilación y actualización permanente de información en el Registro de Productores Agropecuarios, así como para la aplicación de beneficios focalizados, podrá coordinar acciones con las empresas y entidades públicas correspondientes, así como, en cooperación directa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Cantonales o Parroquiales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las actividades de la presente ley se desarrollarán e implementarán de manera conjunta entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, en el ámbito de sus competencias, con cargo a los gastos de inversión determinados en el presupuesto asignado a estos niveles de gobierno, para la ejecución de proyectos en el sector agropecuario en cada uno de sus territorios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Una vez publicada la presente Ley en el Registro Oficial, dentro del plazo de (120) ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ejecutivo expedirá la normativa requerida para el cumplimiento de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro



D.M., Quito 30 agosto de 2021

Ingeniero
Hugo Benjamín Cruz Andrade
Asambleísta

Asunto: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración

En mi calidad de Asambleísta, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República, artículo 134 numeral 1, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo 54 numeral 1, presento mi respaldo formal y voluntario al proyecto **“LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS”** propuesto por usted.

Declaro que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y voluntaria.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

MARCO
STALIN
TROYA
FUERTES

Digitally signed
by MARCO
STALIN TROYA
FUERTES
Date: 2022.08.30
19:46:46 +02'00'

**Asambleísta
Marco Troya Fuertes**



Oficio Nro. AN-MHEI-2022-0062-O

Quito, D.M., 25 de agosto de 2022

Asunto: Firma de respaldo

Señor Ingeniero
Hugo Benjamín Cruz Andrade
Asambleísta
ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República, artículo 134 numeral 1, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo 54 numeral 1, presento mi respaldo formal y voluntario al proyecto **“LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS”** propuesto por usted.

Declaro que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y voluntaria.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Israel Mendoza Hurtado
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ISRAEL
MENDOZA HURTADO**

Memorando Nro. AN-MCLF-2022-0127-M

Quito, D.M., 27 de agosto de 2022

PARA: Sr. Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade
Asambleísta

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE
ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Santa Elena, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República, artículo 134 numeral 1, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo 54 numeral 1, presento mi respaldo formal y voluntario al proyecto “**LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS**” propuesto por usted.

Declaro que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y voluntaria.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Copia:

Sra. Lcda. Maria Daniela Garcia Garcia
Asesor Nivel 1



Firmado electrónicamente por:
**LENIN
FRANCISCO MERA
CEDENO**



D.M., Quito, 23 de agosto de 2022

Oficio No. 140-AN-RFB-IDT-2022

Ingeniero
Hugo Benjamín Cruz Andrade
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ

Asunto: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República, artículo 134 numeral 1, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo 54 numeral 1, presento mi respaldo formal y voluntario al proyecto **“LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS”** propuesto por usted.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN RAMIRO
FRIAS BORJA**

Lic. Ramiro Frías Borja
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA



Memorando Nro. AN-FVVL-2022-0076-M

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

PARA: Sr. Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade
Asambleísta

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO "LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Los Ríos, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República, artículo 134 numeral 1, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo 54 numeral 1, presento mi respaldo formal y voluntario al proyecto "**LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS**" propuesto por usted.

Declaro que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y voluntaria.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Vanessa Lorena Freire Vergara
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional



Firmado electrónicamente por:
**VANESSA LORENA
FREIRE VERGARA**

Memorando Nro. AN-CVJR-2022-0088-M

Quito, D.M., 23 de agosto de 2022

PARA: Sr. Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade
Asambleísta

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO AL PROYECTO "LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS"

De mi consideración:

En calidad de Asambleísta y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República, artículo 134 numeral 1, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo 54 numeral 1, presento mi respaldo formal y voluntario al proyecto "**LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS**" propuesto por usted.

Declaro que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y voluntaria.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. José Ricardo Chávez Valencia
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
CHAVEZ
VALENCIA**

Memorando Nro. AN-APAM-2022-0140-M

Quito, D.M., 26 de agosto de 2022

PARA: Sr. Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade
Asambleísta

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República, artículo 134 numeral 1, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo 54 numeral 1, presento mi respaldo formal y voluntario al proyecto **“LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS”** propuesto por usted.

Declaro que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y voluntaria.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Alexandra Manuela Arce Pluas
ASAMBLEÍSTA



Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA
MANUELA ARCE
PLUAS**

Memorando Nro. AN-LABR-2022-0106-M

Quito, D.M., 22 de agosto de 2022

PARA: Sr. Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade
Asambleísta

ASUNTO: RESPALDO A PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Cañar y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al proyecto de "**LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS**", iniciativa legal de su autoría.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Blasco Remigio Luna Arévalo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CAÑAR



Firmado electrónicamente por:
**BLASCO
REMIGIO LUNA
AREVALO**



D.M., Quito, 22 de agosto del 2022

**Ingeniero
Hugo Benjamín Cruz Andrade
Asambleísta**

Asunto: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración

En mi calidad de Asambleísta, en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República, artículo 134 numeral 1, y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo 54 numeral 1, presento mi respaldo formal y voluntario al proyecto **“LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO Y REGISTRO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS”** propuesto por usted.

Declaro que el presente documento cuenta con mi firma de respaldo, la misma que es auténtica, legítima y voluntaria.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ESTEBAN
TORRES COBO**

Asambleísta

